



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Setiembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 18MP-10334-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MOISES FLORIAN YALICO**, contra la Resolución Administrativa N° 208-OP-HHV-2018, de fecha 08 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, corresponde verificar los requisitos del Recurso Administrativo, señalado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley"*;

Que, conforme prescribe el artículo 216° numeral 216.2 del invocado TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Lo que del expediente administrativo se verifica que el administrado interpuso su Recurso de Apelación dentro del plazo establecido por Ley;

Que, corresponde analizar el fondo del asunto recurrido, debiendo citarse el Informe N° 036-ETRBP-OP-HHV-2018, de fecha 14 de Marzo de 2018 y la Liquidación N° 004-ByP-OP-HHV-18, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios, emitido por el encargado del Equipo Técnico de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, mediante el cual se reconoce el derecho del recurrente conforme a su solicitud primigenia, bajo los preceptos legales vigentes;

Que, por su parte, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: (...) c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. (...)";

Que, asimismo el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio del 2011, precedente administrativo de carácter vinculante parte pertinente, señaló: "De todo lo expuesto, es posible establecer que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a continuación:





Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Setiembre del 2018

- (i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.
(ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 276.(...)";

Que, a partir de la publicación del acotado precedente vinculante, todas las Entidades Públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos están obligadas a calcular los beneficios económicos, en base a la Remuneración Total percibida por el trabajador, ya que por criterio de especialidad se debe preferir las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 frente al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que disponía el cálculo de beneficios en base a la Remuneración Total Permanente;

Que, en tal sentido, se observa que la Resolución Administrativa N° 208-OP-HHV-2018, ha considerado conceptos remunerativos válidos, dentro del marco de la Remuneración Total, **para establecer como base computable la suma de S/. 167.96 soles**, la cual aplica al beneficio de tres (03) remuneraciones totales por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, por lo cual se **dispuso otorgar al referido servidor la suma de S/. 503.88 soles**, conforme a Ley;

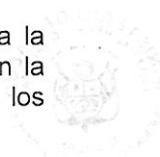
Que, asimismo el mencionado Recurso de Apelación adjunta como nuevo medio de prueba la Boleta Mensual del Mes de Marzo 2018; el mismo que no desvirtúa en nada lo expuesto en la Resolución Administrativa; concluyendo que el derecho petitionado se ha otorgado según los preceptos legales vigentes;

Que, atendiendo lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 189-OAJ-HHV-2018, de fecha 17 de Setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual opina que debe declararse infundado el Recurso de Apelación presentado por don **Moisés Florián Yalico**, contra la Resolución Administrativa N° 208-OP-HHV-2018, de fecha 08 de mayo de 2018, expedido por la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán; dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MOISÉS FLORIAN YALICO**, contra la Resolución Administrativa N° 208-OP-HHV-2018, de fecha 08 de mayo de 2018, que le otorga el monto de QUINIENTOS TRES CON 88/100 SOLES (S/. 503.88) importe equivalente a TRES (03) conceptos remunerativos de S/ 167.96 soles, por los fundamentos de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de Setiembre del 2018

Artículo 2º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Artículo 4º.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizan

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799



